



2 de marzo de 2009

Hon. Carlos J. Méndez Núñez  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
PO Box 9022228  
San Juan, PR 00902-2228

**Re: Memorial Explicativo en torno al P.  
de la C. Núm. 526**

Estimado representante Méndez Núñez:

Reciban los integrantes de esta Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a través de su Honorable Presidente Carlos J. Méndez Núñez, el más cordial de los saludos por parte de la Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico la cual me honro en presidir.

Agradecemos la oportunidad que nos brindaron ayer domingo, 1 de marzo de 2009 para presentar nuestra posición en torno al Proyecto de la Cámara Núm. 1233.

En el caso de las farmacias de comunidad independiente la ley que nos daba una ventaja era la de Certificados de Necesidad y Conveniencia. La competencia de la cual la "Ley de Cierre" está tratando de defendernos abre en el mismo horario nuestro. A nosotros no nos ocurre como a las ferreterías, colmaditos y las panaderías que sus competidores están cerrados los domingos hasta las 11:00 a.m. y sus ventas aumentan en el horario que los centros comerciales y megas tiendas

están cerrados. Las farmacias Walgreens abren los domingos en muchas de sus tiendas 24 horas al día 7 días a la semana, en otras de 8:00 a.m. a 10:00 p.m., en otras de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., ofreciendo el mismo servicio que nosotros (Ver anejo). Nuestras farmacias la mayoría ya tiene más de quince (15) empleados lo que nos impide tener la ventaja de vender todos los productos antes de las 11 a.m. y después de las 5:00 p.m.

Como le explicáramos ayer a la Comisión, el negocio de farmacia es uno muy particular, con unos factores que le afectan que son inusuales en el sector de las pequeñas y medianas empresas. Algunos de esos factores son:

- La derogación de la aplicación de la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia que permitía la planificación ordenada de las farmacias, basándose en estudios de viabilidad económica y poblacional, y que ha provocado la apertura de farmacias de cadena sin control ni tomar en consideración factores como la población, distancia, saturaciones de mercado y escasez de personal farmacéutico. Lo cual ha provocado la apertura desmedida de farmacias alrededor de la isla. Además, la constante amenaza de la llegada de CVS y megas tiendas con recetario.
- La escasez de farmacéuticos que nos obliga a pagar altos salarios para evitar que las megas cadenas nos dejen sin el personal farmacéutico necesario para la operación de nuestras farmacias.
  - Según datos del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico para el 2007-2008 hay mil dieciocho (1,018) farmacéuticos desempeñándose en farmacias de comunidad independiente y quinientos ochenta (580) en farmacias de comunidad de cadena, para un total de mil quinientos noventa y ocho (1,598). La AFCPR a través de los años a levantado datos en torno a cuántas farmacias de comunidad independiente existen en Puerto Rico utilizando el Registro del Departamento de Salud, la lista de farmacias de la Administración de Seguros de Salud (ASES) y las listas de los planes médicos; y aproximadamente fluctúan entre seiscientos setenta y cinco (675) a

setecientas (700). Las farmacias de comunidad de cadena deben rondar alrededor de doscientas cincuenta (250) a trescientas (300). Con esta información podemos acercarnos a concluir que la cantidad de farmacéuticos es menor que la cantidad de farmacias.

- Nosotros entendemos que esto sucede por varias razones:
  - La derogación de la aplicación de la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC) al establecimiento de farmacia. Desde el 2005 ha aumentado la construcción de farmacias de comunidad, específicamente las de cadena, sin que la División de Medicamentos y Farmacia de la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud responsablemente tome en consideración la cantidad de farmacéuticos registrados.
  - La Escuela de Farmacia del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico carece de la capacidad física (edificio) y de recursos humanos (personal docente) para aumentar la matrícula de estudiantes. Los jóvenes están interesados en estudiar farmacia, pero la Escuela de Farmacia no cuenta con la capacidad para aceptarlos.
  - La Escuela de Farmacia de Nova Southeastern University en el Recinto de Ponce tiene la particularidad que sus estudiantes en sus últimos años de estudio se tienen que mudar al estado de la Florida para obtener su grado académico, lo que provoca que buena parte de ellos se queden en EEUU laborando.
  - Por otro lado, desde que el currículo de Farmacia se cambió a Pharm D, que conlleva un máximo de 6 años de estudios, aumentó la escasez de farmacéuticos.
  - Según datos del Registro del Colegio de Farmacéuticos en Puerto Rico hay tres mil ciento quince (3,115) farmacéuticos colegiados. Esto quiere decir que mil quinientos diecisiete (1,517) farmacéuticos se desempeñan en áreas como: hospitales, industria farmacéutica (venta y manufactura), droguerías, manejadores de beneficios de farmacia, entre otros. Un poco menos de la mitad de los farmacéuticos

colegiados trabajan en otras áreas que no son farmacias de comunidad independiente o de cadena.

- El Departamento de Salud responsablemente debe declarar una moratoria en el otorgamiento de licencias de farmacia en lo que se gradúan más farmacéuticos.
- Los aumentos en los costos operacionales como: agua, electricidad, telefonía, permisos y licencias, el salario mínimo federal, entre otros.
- Los contratos leoninos de adhesión y unilaterales los cuales somos obligados a firmar aceptando un reembolso por debajo del costo promedio, incluyendo los de la Reforma de Salud.
- El pago tardío por el despacho de medicamentos recetados por parte de los Manejadores de Beneficios de Farmacia (PBMs por sus siglas en inglés). El PBM es el intermediario entre las aseguradoras y las farmacias.
- Las multas del Daco entre otras agencias.
- El pago de impuestos municipales por el inventario de medicamentos con receta.
- La venta de medicamentos sin recetas en lugares como colmados, supermercados, panaderías, bares, tiendas de conveniencia y gasolineras, que no tan solo afecta el negocio de farmacia sino que ponen en riesgo la salud del pueblo por la carencia del cuidado farmacéutico.

Entrando en la materia que nos ocupa, el Proyecto de la Cámara Núm. 526 tiene como principal objetivo enmendar el Artículo 5, el inciso (b) del Artículo y enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", fin de extender el horario de apertura y cierre de

establecimientos comerciales los domingos desde las 12:00 m. hasta las 12:00 p.m.; y aumentar de quince (15) a veinticinco (25) la cantidad máxima de empleados en su nómina semanal que debe tener un establecimiento comercial para quedar exento de las disposiciones de dicha ley.

Proponemos las siguientes enmiendas:

- Artículo 5- Apertura dominical

Los establecimientos comerciales podrán abrir al público durante los días domingo solamente durante el horario desde las [11:00 a.m.] 1:00 p.m. hasta las [5:00 p.m.] 12:00 a.m. Cuando fueren domingo los días especificados en el Artículo 3 o en el inciso (a) del Artículo 4 de esta Ley, la apertura y cierre de los establecimientos comerciales se regirá por las disposiciones contenidas en las secciones antes mencionadas.

**Proponemos que se añada al Artículo 5 el siguiente párrafo:**

*Las farmacias de cadena solamente podrán abrir al público durante los días domingo durante el horario desde la 1:00 p.m. hasta las 12:00 a.m. Cuando fueren domingo los días especificados en el Artículo 3 o en el inciso (a) del Artículo 4 de esta Ley, la apertura y cierre de los establecimientos comerciales se regirá por las disposiciones contenidas en las secciones antes mencionadas.*

- Artículo 6 – Excepciones

(b) Los que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y que no tengan más de [quince (15)] treinta y cinco (35) empleados en su nómina semanal, pero sujetos a las disposiciones y penalidades de los Artículos 8, 9 y 11 de esta Ley.

(e) ~~Las farmacias autorizadas y registradas de conformidad a las [20 LPRA secs. 381 et seq.], pero limitadas sus ventas a medicamentos con receta,~~

~~medicamentos sin receta, artefactos de salud, según estos términos se definen en las [20 LPRA secs. 381 et seq.] y en su reglamento. Además podrán vender artículos de bebé, aseo y arreglo personal, perfumería, cosméticos, confitería, efectos escolares, de escritura y fotografía, periódicos, libros y revistas.~~ *son establecimientos de servicio de salud, ubicado físicamente en la jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, para dedicarse a la prestación de servicios farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta, medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del farmacéutico establecidas en la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004. Disponiéndose que la farmacia podrá ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes aplicables.*

- Se exima a la farmacia de comunidad del pago doble y/o tiempo y medio.

Estas son nuestras enmiendas al Proyecto. Esperamos que sean consideradas favorablemente. Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al P. de la C. 526.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,

Cordialmente,

  
Elda Sierra Meléndez, R.Ph.

Presidenta